

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Febrero 12 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **NELSON OSVALDO VELASQUEZ PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.489.466, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **LUIS FERNANDO PATIÑO MONSALVE** C.C. 91.526.329, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

- (i) DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$12'262.002) por concepto de capital consignado en la letra allegada.
- (ii) La suma de (\$291.999) por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 8 de Noviembre de 2020, hasta el día de presentación de la demanda y que se seguirán causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios no por el monto solicitado, sino los liquidados conforme a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 8 de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **NELSON OSVALDO VELASQUEZ PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.489.466, contra **LUIS FERNANDO PATIÑO MONSALVE** C.C. 91.526.329, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DE PESOS M/CTE (\$12'262.002) que corresponde saldo del capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el ocho (8) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

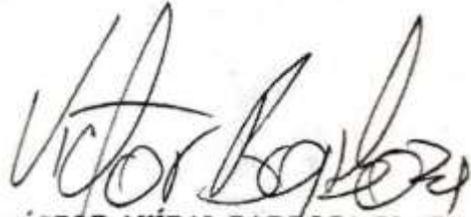
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68593da68404f5962f7583422425623b1fb2d9ecc76135d9f9308f31bfa062ce

Documento generado en 12/02/2021 05:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>